



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



**PRORROGA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

DECRETO N° 1465

Entre **LA SECRETARÍA DE METODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS**, dependiente del **MINISTERIO DE JUSTICIA**, representada por su titular, **Dr. CESAR RODRIGUEZ GALINDEZ**, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y el Sr. **MARIO FERNANDO LAMAS**, D.N.I. N° 20.232.171, con domicilio en calle Alvear N° 891, de la localidad de Salta Capital; en adelante "**EL CONTRATADO**", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "**LA SECRETARÍA**" contrata los servicios de "**EL CONTRATADO**" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de Santa Victoria Este, a partir del 01/01/12 al 01/07/12.

El presente Contrato constituye prorroga del similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 495/10.

SEGUNDA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4.901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.

TERCERA: "EL CONTRATADO", deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley N° 7.324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3.456/09 y las disposiciones que la Secretaría de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "**EL CONTRATADO**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de dos mil pesos (\$ 2.000), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan.

QUINTA: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "**EL CONTRATADO**" el pago proporcional que corresponda. "**EL CONTRATADO**" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "**LA SECRETARÍA**" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.

SÉXTA: "EL CONTRATADO" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato.

SEPTIMA: "EL CONTRATADO" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

ES COPIA

DECRETO Nº 1465

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



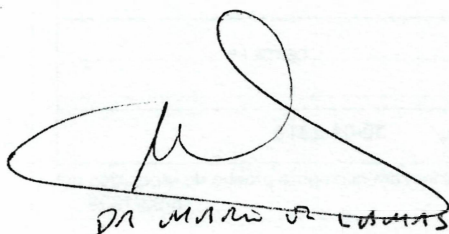
OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliera o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto "EL CONTRATADO", tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: En caso que "EL CONTRATADO" deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.

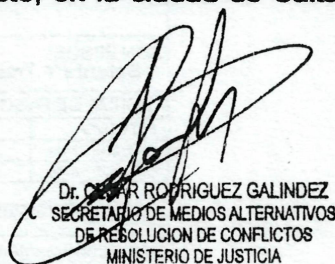
DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometándose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el Art. 90 y ss de la Ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.

Previo lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 16 días del mes de Enero de 2.012.-



Dr. Mario de la Cruz



Dr. CESAR RODRIGUEZ GALINDEZ
SECRETARIO DE MEDIOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCION DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

ES COPIA

ES COPIA

DECRETO Nº 1465

RINA R. VECORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0421889

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
LAMAS MARIO FERNANDO		20-20232171-3
GOB. DE SALTA		
FECHA DEL ACTO		OBLIGACIÓN Nº
16-01-2012		392219
CONTRATOS Locación o sublocación de cualquier natu. Capital		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTES A PAGAR
	IMPUESTO	72.00
	RECARGO	0.00
	FOJAS	1.25
	INSCRIPCIÓN	0.00
	MULTA	0.00
TOTAL A PAGAR		73.25
SON PESOS: Setenta Y Tres Con 25/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 30-01-2012		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999